

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M274-2PO3-12

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Minuta. | Que reforma el artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. |
| 2. Tema principal de la Minuta. | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados. | Dip. José Luis Cabrera Padilla. |
| 4. Grupo Parlamentario al que pertenece. | PRD. |
| 5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 27 de abril de 2006. |
| 6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados. | 05 de marzo de 2009. |
| 7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores. | 09 de marzo de 2009, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 14 de diciembre de 2011. |
| 9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados. | 01 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 01 de febrero de 2012. |
| 11. Turno a Comisión. | Medio Ambiente y Recursos Naturales. |

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la minuta aprobada por la Cámara de Diputados, a efecto de restablecer que en las subzonas de las áreas naturales protegidas, podrán utilizarse para su rehabilitación especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, siempre que científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | |
|---|--|---|
| TEXTO VIGENTE | MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES |
| <p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 47 BIS. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:</p> | <p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 47 Bis, fracción II, inciso h), segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47 Bis. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 47 BIS. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>a) a g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>En estas subzonas <i>deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.</i></p> <p>...</p> | <p>a) a g) ...</p> <p>h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.</p> <p>En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación especies nativas de la región.</p> | <p>a) a g)...</p> <p>h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.</p> <p>En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región <u>o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.</u></p> <p>...”</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Poder Ejecutivo federal, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el decreto</p> | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Poder Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>por el que se reforme el artículo 61 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de áreas naturales protegidas, a fin de que se ajuste a lo previsto en el presente decreto.</p> | <p>por el que se reforma el artículo 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que se ajuste a lo previsto en el presente Decreto.</p> |
|--|--|--|

JCHM